



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que mediante memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de octubre de 2022, 31 mayo de 2023 y 8 de marzo de 2024, la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación blank.izaguirre.murillo@gmail.com. Se informa que no estaba asignado para sustanciar. Para proveer. **14 de marzo de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.649

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandada: Adriana María Gallego Velásquez.

Rad. No.: 761114003003-**2022-00048**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexos 16 y 17 del expediente digital de la parte demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; el despacho de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su **terminación por pago total de la obligación.**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ADRIANA MARÍA GALLEGO VELÁSQUEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que percibe la demandada, señora ADRIANA MARIA GALLEGO VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 38.864.403, de empleada de la empresa **REDISER AE S.A.S.**

TERCERO: **LIBRESE OFICIO por secretaría** dirigido a **REDISER AE S.A.S.**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el **Oficio No. 845 de fecha 2 de marzo de 2022 (Anexo 11).**



CUARTO: CANCELAR el embargo y secuestro del bien inmueble, de propiedad la demandada, señora ADRIANA MARIA GALLEGO VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 38.864.403, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 373-54603, de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Guadalajara de Buga (V).

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE GUADALAJARA DE BUGA (V), comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 846 de fecha 2 de marzo de 2022 (Anexo 12).

SEXTO: SIN LUGAR a condenar en Costas.

SÉPTIMO: ORDENAR por secretaria EL DESGLOSE del título valor con constancia de pago total de la obligación, **documento original que se encuentra en custodia de la parte demandante.**

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOVENO: **ENVIAR POR SECRETARIA** el presente auto al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante doctora BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, para conocimiento de la terminación del proceso.

CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 030. El anterior auto se notifica hoy <u>15 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b283b32616a2b05e1511ec1f33747d3229299f8fbb9e8790952594ab9a19fa11

Documento generado en 15/03/2024 02:32:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>